

Radicación Interna: T-2020-00261

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2020-00261-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Para ver el expediente virtual [haga Clic T-2020-0261 aquí](#)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Decisión discutida y aprobada, en reunión no presencial, según Acta No. 040

Barranquilla, D.E.I.P. tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por Carlos Alberto González Fontalvo, contra la Presidencia de la República de Colombia y el Distrito E.I.P. de Barranquilla, por la presunta violación a sus derechos fundamentales mínimo vital, igualdad y vida digna en personas de la tercera edad.

II. ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

1.1 Que Carlos Alberto González Fontalvo, tiene 78 años de edad, no es pensionado, no tiene rentas o ingresos, es desempleado, y no cuenta con recursos para solventar sus necesidades básicas.

1.2 Que se encuentra inscrito en el SISBEN de Barranquilla, con un puntaje de 19,39. Pese a esto, no ha recibido de parte del Gobierno Nacional, ni del Distrital, subsidios existentes por adulto mayor o por la pandemia Covid 19.

1.3 Que reside en la casa de una hermana, que le colabora en algunas ocasiones con la alimentación.

2. PRETENSIONES

Que se ordene a la Presidencia de la República y al Distrito E.I.P. de Barranquilla, reconocer y pagar los subsidios a que tiene derecho como persona de la tercera edad, y el subsidio de ingreso solidario por la pandemia del Covid 19.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió a esta Sala de Decisión, donde fue admitida mediante auto del 19 de junio de 2020, en el cual se ordenó la notificación de los

Radicación Interna: T-2020-00261

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2020-00261-00

accionados, a quienes se les requirió para que rindieran informe acerca de los hechos objeto de debate, y se ordenó la vinculación del Departamento Nacional de Planeación.

El 23 de junio y 1 de julio de 2020, rindió informe el Presidente de la República y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien hizo un recuento de las medidas y ayudas brindadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria y económica que atraviesa el país. Señaló que Programa de Adulto Mayor se encuentra en cabeza del Ministerio de Trabajo, mientras que el Programa de Ingreso Solidario se encuentra en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, por lo que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de la Presidencia de la República, por lo que solicitó que se declare la improcedencia de la presente acción de tutela, pues no se le han vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

El 25 de junio y 1 de julio de 2020, rindió informe el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, quien indicó que consultada la base de datos del Programa de subsidios al adulto mayor “Colombia Mayor”, el señor Carlos González ya se encuentra inscrito y radicado en la misma. Que se encuentra en la etapa 4 del trámite de acceso; esto es, en proceso de priorización. Aclara que los recursos del programa son administrados por la Fiduagraria S.A. - Equidad, pero estos, no son suficientes, y hay que esperar que se vayan liberando cupos por novedades. Resalta que la Secretaría Distrital de Gestión Social priorizó al señor González Fontalvo, tal como se observa en la ficha de priorización donde el accionante figura en la posición No. 5, ficha de priorización que fue remitida a finales del mes de mayo de 2020 a la Fiduagraria S.A. - Equidad para su revisión, y conformación del listado de priorización del segundo semestre del año. De otro lado, informó que una vez el señor Carlos González se encuentre en el listado de priorización del programa “Colombia Mayor”, podrá ser seleccionado para beneficiario temporal del programa de subsidio distrital del adulto mayor (respetado el orden de prioridad y disponibilidad de cupos), mientras se da su ingreso al Programa Colombia Mayor. Por último, afirmó que el programa Ingreso Solidario está a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Por lo anterior, solicitó la desvinculación de la entidad por configurarse el hecho superado por carencia actual de objeto.

El 25 de junio de 2020, rindió informe el Departamento Administrativo de Planeación, quien sostuvo que Carlos González se encuentra en la base de datos del SISBEN, que por lo tanto, el DNP no tiene trámite pendiente por resolver del accionante. Que el hogar del accionante no es beneficiario del programa Ingreso Solidario, pues su fecha de encuesta no es posterior a enero de 2017. Aclaró que los criterios de entrada y salida de un programa social del Gobierno Nacional cuyo proceso de focalización del gasto social se realiza con el SISBEN, los determina cada entidad nacional o territorial que tenga a su cargo su administración. Por esto, solicitó se declare la improcedencia de la acción de tutela, ya que la entidad no ha vulnerado ningún derecho fundamental al accionante. Subsidiariamente, solicitó su desvinculación, y prosperidad de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

En auto del 30 de junio de 2020, se ordenó la vinculación del Ministerio del Trabajo, Fiduagraria S.A. - Equidad y Secretaría Distrital de Gestión Social de Barranquilla.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Despacho 03 de la Sala Especializada Civil- Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 1 de julio de 2020, rindió informe la Fiduagraria S.A., entidad que obra como administradora fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional del Ministerio de Trabajo. Que el señor Carlos González se encuentra en la lista de potenciales beneficiarios del programa Colombia Mayor en Barranquilla, ocupando el lugar 8.851 entre 23.333. Que el señor González Fontalvo no es ni ha sido beneficiado con el subsidio, por sus condiciones se le permitió ingresar en un listado de priorización para propender que un futuro pueda recibir un subsidio, es decir, el accionante tiene una mera expectativa de ingreso. Luego, explicó el trámite para ingresar al programa, los parámetros, requisitos y proceso de priorización del mismo. Que no es posible incluir inmediatamente al accionante, como tampoco indicarle la fecha exacta en que comenzará a recibir los recursos, dado que a él le anteceden personas que acreditan peores condiciones socioeconómicas, y brindar un trato especial sería vulnerar el derecho fundamental a la igualdad de los adultos mayores que se encuentran en la misma lista de espera, e implicaría que el Administrador Fiduciario desobedeciera el Manual Operativo para el ingreso al Programa Colombia Mayor. Concluyó señalando que la Fiduciaria no ha vulnerado derecho fundamental alguno al actor, y solicitó se denieguen las pretensiones de la acción de tutela.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Despacho 03 de la Sala Especializada Civil- Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

¿Es viable ordenar directamente la inclusión del accionante a un programa benéfico de entrega de recursos, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos estipulados en las normas que lo regulan?

2. CASO CONCRETO

Pretende el señor Carlos Alberto González Fontalvo que se ordene a la Presidencia de la República y al Distrito E.I.P. de Barranquilla, reconocer y pagar los subsidios a que tiene derecho como persona de la tercera edad, y el subsidio de ingreso solidario por la pandemia del Covid 19.

Frente al Programa Ingreso Solidario, el Departamento Administrativo de Planeación informó que el señor Carlos González se encuentra registrado en el SISBEN, y que no cumple con los requisitos para figurar como beneficiario del programa, toda vez que su encuesta no es posterior a enero de 2017. De acuerdo con los criterios de focalización establecidos en el Decreto 441 de 2017.

En consecuencia, el actor no demostró que cumpliera con los requisitos propios para figurar como beneficiario del Programa Ingreso Solidario, así como tampoco acreditó haber presentado solicitud de ingreso a este programa, o que hubiese sido rechazada su inscripción al mismo, por lo que no se evidencia vulneración alguna a sus derechos fundamentales por parte de los accionados. No puede pretender el accionante obtener el ingreso a estos programas vía tutela, desconociendo los procedimientos y requisitos previamente establecidos para tal fin.

En lo que respecta al Programa Colombia Mayor, la Fiduagraria S.A.; entidad que obra como administradora fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional del Ministerio de Trabajo, advirtió que el señor González Fontalvo no es ni ha sido beneficiado con el subsidio, aclara que este se encuentra en un listado de priorización, y ocupa el puesto 8.851 en lista de

Radicación Interna: T-2020-00261

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2020-00261-00

potenciales beneficiarios, es decir; lo anteceden 8.850 en iguales o peores condiciones socioeconómicas. Por lo que el accionante deberá esperar su turno, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cupos del programa, y los lineamientos que lo rigen como lo son la Ley 100 de 1993, Título XIV del Decreto 1833 de 2016, y Resolución 1370 de 2013 del Ministerio del Trabajo.

Corolario con lo expuesto, el actor deberá aguardar hasta el momento a que se genere el cupo o exista disponibilidad, para resultar beneficiado con el Programa Colombia Mayor.

De otro lado, la Alcaldía de Barranquilla anunció que una vez que el señor Carlos González se encuentre en el listado de priorización del programa Colombia Mayor, podría ser seleccionado como beneficiario temporal del programa de Subsidio Distrital del Adulto Mayor, eso sí, aclara que respetado el orden de prioridad y disponibilidad de cupos, mientras se da su ingreso al Programa Colombia Mayor.

Lo anterior, acorde el Decreto 0326 de 2019, que en su artículo 1 instituye: *“Naturaleza y objeto del Subsidio Distrital Para El Adulto Mayor. El “Subsidio Distrital Para El Adulto Mayor” es una acción específica que busca la garantía de derechos de la población adulto mayor, a través de un aporte económico temporal que representa un mínimo vital a la población objetivo en condición de vulnerabilidad, alineado a las políticas distritales del Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor “Colombia Mayor”, el cual nace a la vida jurídica con el objetivo de aumentar la protección de los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza; por medio de la entrega de un subsidio económico. Parágrafo 1. El subsidio distrital para el Adulto Mayor es de carácter temporal, puesto que se otorgará a los adultos mayores que se encuentran priorizados en lista de espera del Programa Colombia Mayor. Una vez el adulto mayor ingrese como beneficiario del Programa Colombia Mayor, dejará automáticamente de ser beneficiario del Subsidio Distrital del Adulto Mayor.”*

En ese sentido, reposa en el plenario el siguiente pantallazo, donde se aprecian los resultados obtenidos por la Fiduagraria S.A. al utilizar la herramienta “Consulta Candidato Priorizado”, con los datos del señor Carlos González Fontalvo.

The screenshot shows a web application interface titled "Consulta Candidato Priorizado". At the top, there is a search bar with the text "Nro Identificación: 7,410,743" and a "consultar" button. Below this, there are two tabs: "General" (selected) and "Novedades Historicas". The main content area displays a form with the following fields and values:

Nro Identificación:	7,410,743
Primer Nombre:	CARLOS
Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	FONTALVO
Nombre Municipio:	BARRANQUILLA
Nombre Departamento:	ATLANTICO
Estado:	PRIORIZADO
Motivo:	
Programa:	COLOMBIA MAYOR
Resguardo:	
Ubicación Lista:	8882 de: 23376
Ubicación Lista Hoy:	8851 de: 23333

En concordancia con los datos exhibidos, se evidencia que a la fecha, el señor Carlos González ya figura con un estado “PRIORIZADO”, y con una ubicación en la lista en el lugar 8.851 de 23.333 en Barranquilla.

Así las cosas, al ostentar el señor Carlos Alberto González Fontalvo un estado de priorizado en lista de esperada del Programa Colombia Mayor, se encuentra facultado para ser escogido como beneficiario del subsidio distrital para el Adulto Mayor (Temporal) de la Alcaldía de Barranquilla, teniendo en cuenta eso sí, el orden de prioridad, capacidad y disponibilidad del programa distrital.

Por esta razón, se ordenará a la Fiduagraria S.A., que en caso de no haberlo hecho, remita a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el listado actualizado y/o certificado, donde conste que el señor Carlos González ostenta un estado priorizado y se encuentra en lista de espera para ingresar al Programa Colombia Mayor. De igual forma, se ordenará a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que una vez recibida la documentación requerida a la Fiduagraria S.A., proceda a resolver sobre la inclusión del señor González Fontalvo al programa Subsidio Distrital Para El Adulto Mayor.

Debiéndose negar la presente acción frente a las otras entidades accionadas ya que no tienen una incidencia directa en las decisiones que se deben tomar con respecto al accionante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- Conceder la solicitud de amparo impetrada por Carlos Alberto González Fontalvo, respecto de la Fiduagraria S.A. - Equidad y el Distrito E.I.P. de Barranquilla, y en consecuencia;

- (i) Ordenar a la Fiduagraria S.A., que en caso de no haberlo hecho, remita a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el listado actualizado y/o certificado, donde conste que el señor Carlos González ostenta un estado priorizado y se encuentra en lista de espera para ingresar al Programa Colombia Mayor.
- (ii) Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que una vez recibida la documentación requerida a la Fiduagraria S.A., proceda a resolver sobre la inclusión del señor González Fontalvo, como beneficiario del Programa Subsidio Distrital para el Adulto Mayor, respetando el orden de prioridades y disponibilidad de cupos del programa, durante el tiempo en que reúna la condiciones para ello.

2º.- Negar la presente acción de tutela instaurada por Carlos Alberto González Fontalvo, contra la Presidencia de la República de Colombia, Ministerio del Trabajo y Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

Radicación Interna: T-2020-00261

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2020-00261-00

3º.- Notifíquese a las partes e intervinientes, por telegrama u otro medio expedito.

4º.- En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.


ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

CARMENA ELENA GONZALEZ ORTIZ

JORGE MAYA CARDONA
firma ocupada

a

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22eba41360bd316a74cc5f6631cd9811734464c5eede94bd5154cfe20a0d20e1

Documento generado en 03/07/2020 03:25:13 PM